

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 2023, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damían Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

SEGUNDO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia. -

TERCERO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, suma fija, bono o similar cualquiera sea su naturaleza jurídica, derivados de disposiciones legales, decreto del poder ejecutivo, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

CUARTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 08 de septiembre de 2023, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEXTO: BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO. Sujeto al estricto cumplimiento de lo pactado en la cláusula Primera, Paz Social, las partes de común acuerdo establecen una suma extraordinaria, no remunerativa, anual y por única vez:

La suma de \$ 270.000 (DOSCIENTOS SETENTA mil pesos), que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de enero del año 2024, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

- 1) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2023 se abonará el 100% de lo acordado.**
- 2) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2023 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2023.**

Esta suma alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo 54/89 tanto para personal propio como de terceros contratistas.

El presente acuerdo absorbe hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile, la absorción operará independientemente de la naturaleza jurídica de los premios anuales mencionados, sean ellos de carácter remunerativo o no remunerativo.

SEPTIMO: Ante la actual coyuntura económica y sectorial, las partes se comprometen a continuar analizando de manera conjunta la evolución de las variables económicas, a partir de la publicación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2023. En tal sentido, reiteran también el compromiso de acordar mecanismos que permitan sostener el poder adquisitivo del salario versus el mencionado IPC, y, de manera excepcional y sujeto a la previa discusión y acuerdo de las partes, ajustar a partir del mencionado mes.

OCTAVA: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Mariano Primavesi; por Holcim (Argentina) S.A, Maria Sol Arce; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.


Damian Altgelt (Dec 6, 2023 15:54 GMT-3)

Damian Altgelt



MARIANO PRIMAV


Jorge Barraza (Dec 6, 2023 15:57 GMT-3)

Jorge Barraza


Maria Sol Arce (Dec 6, 2023 18:00 GMT-3)

Maria Sol Arce



CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

ANEXO I

JORNALES BASICOS

OPERARIO
AYUDANTE
1/2 OFICIAL
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)
OPERARIO ESPECIALIZADO
1/2 OFICIAL CARPINTERO
1/2 OFICIAL ALBAÑIL
1/2 OFICIAL PINTOR
1/2 OFICIAL SOLDADOR
1/2 OFICIAL TORNERO
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO
OFICIAL DE 2DA.
OFICIAL DE 1RA.
OFICIAL ESPECIALIZADO

ADICIONALES REMUNERATORIOS

ART. 7º - CALIFICACION
ART. 37º-PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -
- INCISO a)-TURNO DIURNO
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO
- INCISO c)-TRES TURNOS
- INCISO d) CARGA CARBON
- INCISO e) SOLDADOR

BENEFICIOS SOCIALES (2)

ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO
" " " CONYUGE
" " " PADRES/HIJOS
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO
" " UNIVERSITARIO
ART. 46º - OBRA SOCIAL

IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES
TOPE INDEMNIZATORIO (1)

BASICO MENSUAL DESDE 01/10/23 al 31/10/23 8,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/11/23 al 30/11/23 16,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/12/23 al 31/12/23 16,0%	Bono Extraordinario No remunerativo ENERO AÑO 2024 \$
1.128,58	1.309,15	1.518,62	270.000
1.153,20	1.337,71	1.551,75	270.000
1.167,34	1.354,11	1.570,77	270.000
1.170,41	1.357,67	1.574,90	270.000
1.170,41	1.357,67	1.574,90	270.000
1.171,01	1.358,37	1.575,71	270.000
1.171,01	1.358,37	1.575,71	270.000
1.171,01	1.358,37	1.575,71	270.000
1.171,01	1.358,37	1.575,71	270.000
1.171,01	1.358,37	1.575,71	270.000
1.183,32	1.372,65	1.592,27	270.000
1.209,74	1.403,30	1.627,83	270.000
1.253,99	1.454,63	1.687,37	270.000
1.393,46	1.616,42	1.875,04	270.000
53,84	62,46	72,45	
14,27	16,56	19,21	
5%	5%	5%	
10%	10%	10%	
20%	20%	20%	
29,70	34,45	39,96	
5%	5%	5%	
369.196,11	428.267,49	496.790,28	
251.724,62	292.000,56	338.720,65	
184.598,05	214.133,74	248.395,14	
83.908,21	97.333,52	112.906,88	
125.862,31	146.000,28	169.360,32	
548.812,37	636.622,35	738.481,92	
238.369,06	276.508,11	320.749,41	
715.107,18	829.524,33	962.248,22	

NOTA:

(1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas


Damian Altgelt (Dec 6, 2023 15:54 GMT-3)



MARIANO PRIMAVESI Jorge Barraza


Damian Altgelt (Dec 6, 2023 15:54 GMT-3)


Maria Sol Arce (Dec 6, 2023 18:00 GMT-3)

Maria Sol Arce



Acuerdo-AOMA-54 y Anexo1

Final Audit Report

2023-12-08

Created:	2023-12-06
By:	Fernando Pignataro (fernando.pignataro@afcp.org.ar)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAATsbTf_Vkn4cmlsXDc9N0eJG6OcFH4c47

"Acuerdo-AOMA-54 y Anexo1" History

-  Document created by Fernando Pignataro (fernando.pignataro@afcp.org.ar)
2023-12-06 - 6:52:08 PM GMT
-  Document emailed to Damian Altgelt (damian.altgelt@afcp.org.ar) for signature
2023-12-06 - 6:52:17 PM GMT
-  Document emailed to Mariano Primavesi (mprimavesi@lomanegra.com) for signature
2023-12-06 - 6:52:17 PM GMT
-  Document emailed to Jorge Barraza (jorge.barraza@cemavellaneda.com.ar) for signature
2023-12-06 - 6:52:17 PM GMT
-  Document emailed to Maria Sol Arce (mariasol.arce@holcim.com) for signature
2023-12-06 - 6:52:17 PM GMT
-  Email viewed by Damian Altgelt (damian.altgelt@afcp.org.ar)
2023-12-06 - 6:53:48 PM GMT
-  Document e-signed by Damian Altgelt (damian.altgelt@afcp.org.ar)
Signature Date: 2023-12-06 - 6:54:43 PM GMT - Time Source: server
-  Email viewed by Mariano Primavesi (mprimavesi@lomanegra.com)
2023-12-06 - 6:54:52 PM GMT
-  Email viewed by Jorge Barraza (jorge.barraza@cemavellaneda.com.ar)
2023-12-06 - 6:56:54 PM GMT
-  Document e-signed by Jorge Barraza (jorge.barraza@cemavellaneda.com.ar)
Signature Date: 2023-12-06 - 6:57:21 PM GMT - Time Source: server
-  Email viewed by Maria Sol Arce (mariasol.arce@holcim.com)
2023-12-06 - 7:02:55 PM GMT



Document e-signed by Maria Sol Arce (mariasol.arce@holcim.com)

Signature Date: 2023-12-06 - 9:00:18 PM GMT - Time Source: server



Email viewed by Mariano Primavesi (mprimavesi@lomanegra.com)

2023-12-08 - 2:22:54 PM GMT



Signer Mariano Primavesi (mprimavesi@lomanegra.com) entered name at signing as MARIANO PRIMAVESI

2023-12-08 - 11:03:23 PM GMT



Document e-signed by MARIANO PRIMAVESI (mprimavesi@lomanegra.com)

Signature Date: 2023-12-08 - 11:03:25 PM GMT - Time Source: server



Agreement completed.

2023-12-08 - 11:03:25 PM GMT



Adobe Acrobat Sign